

ESTATUTOS FUNDACION PRIVADA DE LA DIETA MEDITERRÁNEA

CAPITULO I-DENOMINACION, NATURALEZA, AMBITO Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1- La fundación se denomina “FUNDACIÓN DE LA DIETA MEDITERRANEA”.

ARTÍCULO 2- La carta fundacional y los presentes estatutos así como sus acuerdos y las normas complementarias que puedan adoptar sus órganos de gobierno, serán las normas por las que, juntamente con la legislación directamente aplicable, tendrán que regirse las actividades y la vida de la Fundación.

ARTÍCULO 3- La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar desde que queda constituida legalmente, sin otras limitaciones que las impuestas expresamente por las leyes o los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4- El domicilio de la Fundación se establece en Barcelona, en la Calle Johann Sebastián Bach nº 28. De forma preferente la sede de la Fundación radicará en la ciudad de Barcelona como centro emblemático del Mediterráneo. El ámbito territorial de la Fundación será España, donde realizará principalmente sus actividades, sin perjuicio de que también pueda realizarlas en otros países.

CAPITULO II-FINALIDADES FUNDACIONALES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACION

ARTÍCULO 5- La Fundación ejercerá sus funciones de conformidad con lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; y tendrá por finalidad principal el fomento de la investigación y difusión científica de las ventajas que la Dieta Mediterránea y el estilo de vida mediterráneo comportan para la salud.

ARTÍCULO 6- Para conseguir estas finalidades la Fundación utilizará los medios lícitos que en cada caso crea adecuados, aunque dando especial énfasis a los medios de acción siguientes:

- a) Fomentar la investigación y la elaboración de estudios sobre la calidad de vida y ventajas que para la salud tienen los alimentos mediterráneos así como la divulgación de los mismos en las instituciones, medios de comunicación y consumidores en general. La temática a desarrollar siempre estará relacionada con la calidad de la dieta mediterránea el estilo de vida propio del Mediterráneo.
- b) Fomentar la investigación de todos los medios y técnicas susceptibles de mejorar la calidad de los alimentos mediterráneos así como las variedades de la gastronomía mediterránea.
- c) La publicación y difusión de estudios, análisis comparativos y otros.

- d) La creación de Comités técnicos especializados con las funciones que en cada caso se determinen, así como la colaboración con otras fundaciones.
- e) Colaborar con otros organismos públicos o privados de reconocida solvencia científica y/o credibilidad nacional o internacional.
- f) Y todas las demás actividades que a juicio del Patronato sirvan para el mejor cumplimiento de las finalidades fundacionales.

ARTÍCULO 7- La realización de los fines y actividades será siempre sin ánimo de lucro y con el único objetivo de consagrar su patrimonio e ingresos de todas clases a los fines establecidos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 8- Los Beneficiarios de la Fundación serán todas aquellas personas físicas o jurídicas, cuyo interés radique en la Dieta Mediterránea, y en el Fomento de la investigación y difusión científica de las ventajas que la Dieta Mediterránea y el estilo de vida mediterráneo comportan para la salud.

CAPITULO III-PATRIMONIO Y GESTION ECONOMICA

ARTÍCULO 9- El Patrimonio de la Fundación quedará vinculado al cumplimiento de las finalidades fundacionales. Dicho patrimonio estará compuesto por:

- a) La Dotación Fundacional, constituida por la aportación inicial, según consta en la Carta Fundacional.
- b) Todos los bienes y derechos que acepte y reciba la Fundación, con el fin de incrementar la dotación fundacional.
- c) Todos los frutos, rentas y productos, y demás bienes incorporados al patrimonio de la Fundación, por cualquier título o concepto.

ARTÍCULO 10- El ejercicio económico de la Fundación coincide con el año natural y será fecha de cierre el 31 de diciembre.

El Patronato de la Fundación formulara anualmente el inventario y las cuentas anuales.

ARTÍCULO 11- Para la realización de los actos de disposición sobre los bienes que constituyen el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias y legados, se exigirá el voto favorable del Patronato con la mayoría cualificada prevista en el artículo 29 de los presentes estatutos y el cumplimiento de los requisitos legales aplicables.

Queda facultado el Patronato de la Fundación para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

En la gestión económica y Financiera la Fundación se regirá por los principios y criterios determinados en la normativa vigente

La Fundación para el desarrollo de sus actividades se financiara con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y en su caso con aquellos procedentes de las ayudas subvenciones o donaciones que reciban de personas o entidades tanto públicas como privadas.

Así mismo la fundación podrá obtener ingresos por sus actividades siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

La Fundación también podrá financiarse a través de las aportaciones de los Patronos, que se establezcan con carácter anual en el Patronato.

ARTÍCULO 12- A la realización de las finalidades fundacionales se destinará por lo menos el 70 por ciento de las rentas que obtenga la Fundación y los demás ingresos que no formen parte de la dotación de la Fundación. A tal efecto se estará a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

ARTÍCULO 13- La contabilidad de la Fundación se ajustará a la normativa legalmente aplicable.

CAPITULO IV-DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

ARTÍCULO 14- La representación, gobierno y administración de la Fundación corresponden al Patronato con las facultades que legal y estatutariamente tenga atribuidas.

ARTÍCULO 15- El Patronato es un órgano colegiado que estará constituido por un mínimo de tres miembros.

Son Patronos, todas aquellas personas jurídicas que sean designadas en la Carta Fundacional, y en la medida que sigan ostentando la condición de socios protectores de la Asociación para el desarrollo de la Dieta Mediterránea.

También serán Patronos todas aquellas personas físicas o jurídicas, u otras entidades, que sean designadas como tales por el Patronato, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 16 de los presentes estatutos.

Todos los Patronos serán elegidos por un período de duración de cuatro años, reelegibles por períodos sucesivos de cuatro años.

Los Patronos podrán ser cesados por acuerdo del Patronato adoptado por la mayoría cualificada prevista en el artículo 29 de los presentes estatutos.

Los Patronos que por cualquier causa cesen como tales, antes de terminar el plazo, podrán ser sustituidos por acuerdo del Patronato.

El que sea nombrado como sustituto, lo será durante el período de tiempo que le faltara al sustituido para cumplir su mandato. No obstante, podrá ser reelegido para los mismos plazos establecidos para los miembros del Patronato.

ARTÍCULO 16- El acceso al Patronato de la Fundación estará abierto a todas aquellas personas, físicas o jurídicas y demás entidades cuya actividad esté relacionada con la Dieta Mediterránea y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que manifieste su voluntad de pertenecer al patronato de la Fundación.
- Que se adhiera a la Declaración a favor de la Dieta Mediterránea, establecida por el Comité Científico de la Fundación. En caso, de que el candidato no cumpla alguno de los puntos de la declaración o existan diferentes interpretaciones, el Patronato pedirá al Comité Científico que elabore un informe sobre el candidato, sobre si cumple o no los principios que rigen la Dieta Mediterránea y el estilo de vida saludable.
- Que se comprometa al pago de las aportaciones establecidas por el Patronato de la Fundación.

También podrán incorporarse a la Fundación aquellas Comunidades Autónomas, entidades Locales o instituciones públicas, que además de adherirse a la declaración a favor de la Dieta Mediterránea, se comprometan al pago de las cuotas correspondientes.

El Patronato podrá nombrar miembros honoríficos del Patronato a aquellas personas físicas, jurídicas o entidades públicas o privadas, que se hayan distinguido por razón de sus trabajos o actividades a favor de la Dieta Mediterránea. Los miembros honoríficos tendrán voz pero no voto en el Patronato. Los miembros honoríficos serán convocados a las sesiones ordinarias del Patronato.

ARTÍCULO 17- Los miembros del Patronato entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, en la forma establecida en el artículo 15.3 de la ley 50/2002.

ARTÍCULO 18- Los Patronos ejercen su cargo gratuitamente, pero se les pueden reembolsar los gastos, debidamente justificados, que éste les produzca.

ARTÍCULO 19- Son facultades del Patronato entre otras:

- a) Nombrar apoderados generales o especiales que representen a la Fundación en todas sus actuaciones, con las facultades necesarias y pertinentes en cada caso, con excepción de las que por Ley 50/2002 sean indelegables; Pueden conferir los oportunos poderes con facultades de sustitución, si es necesario, y revocarlos en la fecha y forma que estimen más procedente. Asimismo inscribir estos actos en el Registro de Fundaciones
- b) Representar a la Fundación dentro o fuera de juicio, en toda clase de actos y contratos y delante de la administración y terceros, sin excepción. Así mismo, elaborar las normas y los reglamentos complementarios de los estatutos, cuando lo estime procedente.
- c) Formular y aprobar los documentos citados en el artículo 25 Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- d) Nombrar a Patrocinadores y/o Colaboradores entre aquellas entidades tales como por ejemplo: Fundaciones, Asociaciones, Universidades públicas y/o privadas, entidades públicas y privadas, y demás personas físicas que con su apoyo económico y/o moral contribuyan a un mejor cumplimiento de los fines fundacionales, pudiéndose establecer los correspondientes convenios de colaboración con ellos.
- e) Nombrar y cesar al Presidente del Comité Científico y nombrar y cesar a los miembros del Comité Científico.
- f) Velar por el buen cumplimiento de las finalidades fundacionales y aprobar todas aquellas normas que se consideren necesarias para la realización de dichas finalidades.
- g) Establecer con carácter anual, las aportaciones de los nuevos Patronos, así como aquellas otras que se destinen al sostenimiento de la Fundación.
- h) Y en general realizar todos los actos, intervenir en negocios jurídicos y otorgar cualquier contrato que fuera conveniente para la mejor administración y disposición de sus rentas y bienes; y para el ejercicio de los derechos, acciones y facultades que fueran

procedentes para una más adecuada realización y cumplimiento de las finalidades fundacionales.

- i) Todas aquellas otras facultades que, legal o estatutariamente, tenga atribuidas.

Todas las facultades del patronato se entienden sin perjuicio de la obtención de la autorización del Protectorado siempre que sea legalmente preceptiva.

ARTÍCULO 20 El Patronato obligatoriamente se reunirá en sesión ordinaria durante el primer semestre de cada año natural para la aprobación de las cuentas anuales de la Fundación. También se reunirá para elaborar y remitir al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un Plan de Actuaciones en que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevén llevar a cabo durante el ejercicio siguiente. También se reunirá en sesión extraordinaria siempre que sea conveniente a criterio del Presidente o si lo requieren la cuarta parte de sus miembros.

ARTÍCULO 21- La convocatoria de las reuniones corresponderá al Secretario por orden del Presidente, y contendrá el Orden del Día de todos los asuntos que se tengan que tratar en la reunión. La convocatoria se hará con siete días naturales de antelación, por cualquier medio que acredite la recepción por parte del interesado.

ARTÍCULO 22- Corresponderá a la reunión en sesión ordinaria del Patronato:

- a) El examen y, en su caso, la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior y del inventario que anualmente tendrá que formular el Presidente o la persona que éste designe.
- b) Formular y en su caso aprobar el presupuesto, el Plan de actuación y determinar las actividades a llevar a cabo durante el ejercicio.
- c) Resolver los demás asuntos que consten en la convocatoria.

ARTÍCULO 23- En sesión Extraordinaria se podrá adoptar acuerdos sobre todas las cuestiones previstas en la convocatoria.

ARTÍCULO 24- El Patronato designará de entre sus componentes un Presidente, un Vicepresidente primero y un Vicepresidente segundo. También podrá nombrarse un Tesorero.

El cargo de Vicepresidente primero será ocupado por quien ocupe el cargo de Presidente en la “Asociación para el desarrollo de la Dieta Mediterránea. “.

Será también nombrado un Secretario que podrá no ser miembro del Patronato, en cuyo caso asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Los demás Patronos tendrán la condición de Vocales.

ARTICULO 25- El cargo de Presidente de la Fundación tendrá una vigencia máxima de cuatro años. Tendrá carácter rotatorio, de manera que no podrá ser reelegido el mismo Presidente para dos periodos consecutivos.

ARTÍCULO 26- El Presidente y en su defecto los Vicepresidentes primero o segundo correlativamente, tendrán las facultades siguientes:

- a) Representar al Patronato de la Fundación.

- b) Convocar y presidir las reuniones del Patronato ya sean de carácter ordinario o extraordinario de conformidad a lo establecido en los presentes estatutos y en las leyes.
- c) Visar las certificaciones que extienda el Secretario.
- d) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en los casos de empate
- e) Todas las demás que indiquen los Estatutos y las leyes y aquellas otras que expresamente le sean atribuidas por el Patronato.

ARTÍCULO 27- El Secretario extenderá las actas y librará certificados con el visto bueno del Presidente, o en su defecto, del Vicepresidente que le representa.

Llevará el Libro de Actas donde se hará constar: la lista de asistencia en cada reunión; la forma y resultado de las votaciones y el texto literal de los acuerdos que se adopten

Convocará, asimismo, las reuniones del Patronato por orden del Presidente y/o Vicepresidentes.

ARTÍCULO 28.- Excepto en los casos en que estos Estatutos exijan un quórum y/o una mayoría especial, las sesiones del Patronato quedarán válidamente constituidas y podrán adoptar acuerdos válidos cuando asistan la mitad más uno de sus componentes, siempre que se encuentre el Presidente o uno de los dos Vicepresidentes. En caso de ausencia del Secretario, otro de los asistentes a la reunión será designado expresamente para cumplir sus funciones

Cada Patrono tendrá un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos, excepto para aquellos acuerdos que legal o estatutariamente requieran otra mayoría.

Si se designase Patrono a una persona jurídica, esta comenzará a ejercer sus funciones tras haber aceptado expresamente el cargo y haber nombrado como representante a una o a varias personas físicas, mediante acuerdo del órgano competente de la persona jurídica, para que la represente en el Patronato. La designación del representante o representantes, así como sus posteriores sustituciones, se comunicarán al Patronato y al Protectorado.

Los Patronos personas físicas, pueden ser designadas directamente o por razón de un cargo o de otra circunstancia. Cuando la cualidad de Patrón es atribuida a la persona titular de un cargo, puede actuar en su nombre la persona que reglamentariamente lo sustituye o aquella que el titular ha designado por escrito.

En la aceptación formal de Patronos designados por razón del cargo que ocuparen se deberá informar al Registro de Fundaciones de competencia estatal sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

ARTÍCULO 29- No obstante, será necesario el voto favorable de dos terceras partes de los miembros del Patronato para:

- a) Los actos a los que hace referencia el artículo 11 de los presentes estatutos.
- b) El cese de los Patronos.
- c) Para modificar los presentes estatutos.

- d) La Fusión de la fundación. El acuerdo de Fusión, se adoptara de forma motivada del Patronato de todas las fundaciones interesadas y requiere la aprobación del Protectorado.
- e) La extinción de la fundación
- f) Otorgar poderes.
- g) Nombramiento y cese del Director de la Fundación y de los miembros de la Comisión Delegada, Comité Científico y de los miembros no natos del Consejo Español de la Dieta Mediterránea.
- h) Aprobación de los Reglamentos de Funcionamiento interno de cualesquiera Órganos, Comisiones, Comités y Consejos de la Fundación.

ARTÍCULO 30- El Patronato podrá nombrar y cesar, a un Director, que no podrá tener la condición de Patrono. El Patronato determinará sus funciones, sus facultades que en él delegue y el tiempo durante el cual podrán ejercerlas, a salvo de lo dispuesto en el art. 16 Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Se podrá establecer un reglamento de funcionamiento interno del cargo de Director. El Director de la Fundación, tendrá derecho a asistir a todas las reuniones del Patronato, aunque sólo con derecho de voz y sin voto.

Serán Funciones del Director:

- Llevar la organización y dirección de las actividades de la Fundación señaladas por el Patronato de entre las de su competencia, así como coordinar y velar por el buen funcionamiento del mismo.
- Nombrar y despedir factores y empleados, señalar sus funciones y retribuciones.
- Operar con los Bancos y demás Entidades de Crédito
- Llevar la correspondencia de la Fundación, Retirar de las oficinas de comunicaciones, cartas, certificados, despachos, paquetes, giros y valores declarados, y de las empresas de transportes, Aduanas y Agencias, géneros y efectos remitidos; hacer protestos y reclamaciones,; abrir, contestar y firmar la correspondencia y llevar los libros comerciales de acuerdo con la Ley, proveyendo, en su caso, su diligencia; contratar, modificar , rescindir y liquidar seguros de todas clases.
- Organizar los Recursos materiales y personales de la Fundación.

CAPITULO V-DE LA COMISION DELEGADA

ARTÍCULO 31- Se podrá crear una Comisión Delegada con funciones permanentes, la cual estará integrada por un máximo de siete Patronos, entre los que deberá estar el Presidente y el Vicepresidente primero de la Fundación. Las reuniones de la Comisión Delegada, serán convocadas por el Presidente o a petición de la mitad de sus miembros y quedará válidamente constituida, con la asistencia de al menos la mitad de sus miembros.

Los acuerdos se tomaran por mayoría de los miembros que asistan a la reunión. A salvo de lo dispuesto en el art. 16 Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, la Comisión delegada tendrá las siguientes Funciones:

- Dar apoyo al Patronato para preparar el inventario-balance, los presupuestos y el estado de cuentas que anualmente debe someterse a la aprobación del Patronato.

- Proponer al Patronato la concesión de ayudas económicas y becas.
- Dictaminar, emitir informes y resolver las consultas que solicite el Patronato.
- Vigilar por la correcta ejecución de los presupuestos y del Plan anual de actuaciones y, en general, la aplicación de los fondos de la Fundación.

Se podrá establecer un reglamento de funcionamiento interno que será aprobado por el Patronato.

ARTÍCULO 32- El Director de la Fundación, tendrá derecho a asistir a todas las reuniones de la Comisión Delegada. También podrán asistir, con derecho de voz y sin voto, aquellas personas que la Comisión Delegada considere necesario en cada momento.

CAPITULO VI-DEL COMITÉ CIENTÍFICO

ARTÍCULO 33- El Comité Científico tendrá, entre otras, la función de asesorar técnica y científicamente al Patronato, y estará integrado por personas expertas en distintas materias. El Comité Científico tendrá carácter Internacional, y podrá estar formado por personas de distintos países.

El Patronato de la Fundación nombrará y cesará al Presidente del Comité Científico.

El Presidente del Comité Científico de la Fundación podrá ser invitado por el Patronato a sus reuniones, con derecho a voz y sin voto.

El Patronato de la Fundación, a propuesta del Presidente de Comité Científico o en atención a las características del candidato, designará a las personas que considere necesarias para satisfacer las necesidades de dicho Comité, atendiendo siempre a la valía profesional y sus posibles aportaciones; determinará sus funciones y actividades y el tiempo durante el cual podrán ejercerlas.

El Comité Científico se reunirá como mínimo dos veces al año, una de ellas deberá coincidir con la reunión ordinaria del Patronato de la Fundación, para que el Presidente del Comité Científico informe al Patronato de las actividades que se hayan realizado durante el ejercicio en curso, así como de las previstas para el ejercicio siguiente.

El Patronato establecerá un reglamento de funcionamiento interno del Comité Científico.

ARTÍCULO 34- Las Funciones del Comité Científico serán:

- Establecer el ámbito científico de la Dieta Mediterránea y el estilo de forma de vida saludable que conlleva.
- Establecer la Declaración a favor de la Dieta Mediterránea, a la que deberán adherirse los nuevos Patronos.
- Informar, a solicitud del Patronato, sobre si los nuevos Candidatos a ser Patronos cumplen la Declaración de la Dieta Mediterránea descrita en el anterior apartado.
- Promover entre sus miembros la realización de estudios científicos relacionados con la Dieta Mediterránea.
- Contribuir a la divulgación científica de la Dieta Mediterránea
- Todas aquellas otras que considere oportuno el Patronato de la Fundación, o se hallen descritas en su reglamento interno.

CAPITULO VII-DEL CONSEJO ESPAÑOL DE LA DIETA MEDITERRANEA

ARTICULO 35- El Patronato promoverá junto al Ministerio Agricultura y Medio Ambiente, y las Comunidades Autónomas interesadas y el resto de entidades públicas interesadas, la creación de un Consejo Español de la Dieta Mediterránea, (CEDM), que velará por el desarrollo de los valores que inspiran la Dieta Mediterránea y su estilo de vida saludable.

CAPITULO VIII-ENTIDADES COLABORADORAS

ARTICULO 36- El Patronato podrá nombrar Entidad Colaboradora, a todas aquellas entidades sectoriales, asociaciones profesionales, instituciones privadas u otras entidades, que tengan interés en la Dieta Mediterránea y en su promoción y quieran establecer Convenios de Colaboración con la Fundación. Todas estas instituciones, serán denominadas Entidades Colaboradoras de la Fundación.

El texto de cada Convenio determinará las condiciones de la relación entre cada Entidad y la Fundación.

Los Convenios entre la Fundación y las Entidades Colaboradoras serán presentados y aprobados en las reuniones del Patronato.

Estas Entidades podrán ser invitadas a asistir al Patronato de la Fundación con voz pero sin voto.

CAPITULO IX-MODIFICACION Y EXTINCION

ARTÍCULO 37- Para modificar los presentes Estatutos será necesario el acuerdo del Patronato tomado por el voto favorable de dos terceras partes de los miembros. El patronato deberá tener en cuenta el interés de la Fundación y la voluntad fundacional. La modificación de estatutos se sujetará en todo caso a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

ARTÍCULO 38- Para extinguir la fundación será necesario el acuerdo del voto favorable de dos terceras partes de los miembros del Patronato. La extinción, excepto en los casos establecidos en la legislación vigente, debe adoptarse por acuerdo motivado del Patronato y requerirá la ratificación del Protectorado.

En todo caso la extinción se sujetará a lo previsto en el artículo 31 Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

ARTÍCULO 39- La extinción de la Fundación determinará la cesión global de todos los activos y pasivos, la cual será llevada a cabo por el Patronato y las personas liquidadoras que se nombren o, en su caso, por el Protectorado.

Esta cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo y con el control del Protectorado, se destinará a las Entidades que establece el artículo 33 Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones., y en todo caso como establece el punto sexto del artículo tercero de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre del 2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, a las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 ambos inclusive de la citada Ley 49/2002 .

En el caso que no se pueda hacer una cesión global deberá procederse a la liquidación de los activos y de los pasivos, y donar el remanente que resulte, a las Entidades que establece el artículo 33 Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y en todo caso como establece el punto sexto del artículo tercero de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre del 2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, a las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 ambos inclusive de la citada Ley 49/2002.